

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2022-00042-00**

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #314

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 76-001-31-03-008-2022-00042-00

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibidem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

- La demanda se dirige contra los Herederos Determinados e Indeterminados de Hipólito Wilfredo Navarro (q.e.p.d), y las personas Inciertas e Indeterminadas, sin indicar quienes serían los herederos determinados, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 87 del C.G.P., por lo tanto, debe modificar las pretensiones de la demanda, y acreditar un nuevo poder toda vez que la demanda solo debe ir dirigida contra los herederos determinados e indeterminados del señor Hipólito Wilfredo Navarro en consideración a su fallecimiento, como también contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien.
- Deberá informar si se está llevando a cabo proceso de Sucesión del señor Hipólito Wilfredo Navarro (q.e.p.d).

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente a la Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C #29.119.494 de Cali y portador de la T.P No 270.197 del C. S de la J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ

760013103008-2022-00042-00